

Análisis jurídico del reglamento del CNE

NELSON SOCORRO

I.- INTRODUCCIÓN.

En el orden jurídico de todos los Estados, existen normas de diferente jerarquía e importancia. La organización normativa es piramidal.

Así, cada norma sólo puede ser derogada por otra de igual valor o jerarquía, lo que significa que las normas de valor inferior no puede derogar a las normas de valor superior.

En el ordenamiento jurídico venezolano, esta jerarquía es la siguiente:

PRIMER RANGO

La Constitución

SEGUNDO RANGO

Los Tratados Internacionales

TERCER RANGO

Las Leyes Orgánicas

CUARTO RANGO

Las Leyes Ordinarias y Decretos Leyes

QUINTO RANGO

Los Reglamentos

SEXTO RANGO

Los Actos Administrativos Individuales

Las normas constitucionales sólo pueden ser derogadas por otra Constitución o por los actos que se denominan: enmienda y reforma.

Ninguna de las normas inferiores puede modificar o contradecir la Constitución, y así: una Ley Ordinaria no puede modificar ni contradecir una Ley Orgánica o la Constitución; un reglamento no puede contradecir ni modificar una Ley Ordinaria o una Ley Orgánica o la Constitución; y un acto administrativo individual, puede modificar ni contradecir un reglamento o una Ley Ordinaria o una Ley Orgánica o la Constitución.

II.- LOS REGLAMENTOS EN GENERAL.

Los reglamentos tienen que estar conformes a las Leyes Ordinarias, a las Leyes Orgánicas y a la Constitución y son dictados por los Poderes Públicos.

Los reglamentos del Poder Legislativo los dicta la Asamblea Nacional. Los reglamentos del resto de las leyes los dicta el Presidente de la República.

Pero en el caso del Poder Electoral, creado por la Constitución del 1999, esta potestad de reglamentar las leyes las tiene el CNE. (Art. 293 numeral 1)

No obstante, los reglamentos, de acuerdo a la Constitución, no pueden ser ni contrarios ni independientes de la ley a la que se refieren, sino que están limitados como lo establece el numeral 10 del artículo 236, a desarrollarla **“*sin alterar su espíritu propósito y razón*”**.

III.- EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL CNE:

El CNE en el uso de las competencias y atribuciones establecidas en el artículo 293, pretende dictar un reglamento que viola: La Constitución y la Ley Orgánica del Sufragio. Razones para hacer esta afirmación:

1°. Esa institución que se denomina El Referendo, fue el instrumento utilizado por los venezolanos para poner en vigencia la actual constitución Bolivariana. Tan importante es, que figura en el preámbulo de su texto y la Disposición Final Unica cita la palabra referendo dos veces. ¿Creen los venezolanos que un medio tan importante para expresar y manifestar el voto, puede ser limitado, desnaturalizado, constreñido, desarrollado por un reglamento aprobado por una mayoría de un voto, integrante de un cuerpo colegiado de funcionarios burocráticamente electos, los cuales no fueron designados conforme a los términos establecidos por la propia constitución? La respuesta que yo doy es un rotundo ¡NO!

2°. La constitución prohíbe que los procedimientos sean establecidos por vía reglamentaria. El artículo 156, numeral 32, de la mejor constitución del mundo, según el Sr. Chávez, expresa “Es de la competencia del Poder Publico Nacional... 32. La legislación en materia de... procedimientos...” De acuerdo al proyecto de reglamento se quiere, no solamente coartar sino impedir que el este Referendo y cualquier otro tenga lugar. Basta leer los artículos 3, 4, 7, 13 y desde el 14 hasta el 31, para darse cuenta que quien elaboró el reglamento lo que desea es poner trámites, trabas, lapsos, procedimientos, procesos, recursos, requisitos y cuanto acto Dios creó para que el referéndum no tenga lugar. Si este proceder lo dicta la ignorancia, y no lo creo, ya que el Dr. Carrasquero fue director y decano de facultades de derecho y fue rector de la Universidad y el Dr. Brito tiene un doctorado en una universidad extranjera, ello es censurable, si por el contrario fue intencional, ambos no merecen la confianza que tienen que tener unos

funcionarios que ejercen las altas funciones que hoy ocupan.

3° El artículo 70, de la Bicha, como el presidente la llamaba, expresa que son “medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía en lo político... el Referendo... la revocación del mandato... _La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo”_. Esta materia es tan importante, que la constitución bolivariana le ordena a la Asamblea Nacional que la ley que ella dicte tiene que servir *para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en el artículo*. Como conclusión de lo anterior: La situación venezolana actual cumple con los requisitos de la constitución ya que está en vigencia la ley a la cual se refiere este artículo que es la “Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. Yo me pregunto ¿cómo es posible que nos vengan a decir ahora, que es necesario aprobar un reglamento, por demás ilegal, para hacer un referendo, cuando la mencionada ley orgánica sirvió para organizar el referéndum que aprobó ***nada más y nada menos*** que la propia constitución, y ha sido utilizada para todos los referéndum que se han hecho estos últimos años por el CNE.

Esa ley tiene un título sexto que se refiere a los referendos y conforme a ella dentro de los plazos por ella establecidos, puede y debe hacerse el referendo revocatorio del presidente de la República. Es cierto que el numeral 5 del artículo 185 excluye de los referendos nacionales “a la revocatoria de mandatos populares”, pero por el principio de la primacía de normas superiores, sobre normas inferiores, ese numeral quedó derogado cuando entró en vigencia la constitución del 99, que es posterior a la Ley Orgánica del Sufragio.

4° CONCLUSIÓN INICIAL

1° No debemos caer en la trampa de discutir un reglamento que cree procedimientos.

2° La única reglamentación posible es la establecida en la Ley Orgánica del Sufragio, y de acuerdo a ella el CNE, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la convocatoria que los venezolanos hicimos, debe fijar la fecha de celebración del Referéndum, para que este tenga lugar entre los 60 y los 90 días siguientes a la presentación de la solicitud.

3° Lo extraordinario de todo esto –y los venezolanos deben saberlo- es que el dictamen del consultor jurídico del CNE, que sirvió de base para el proyecto de reglamento, habla de 3 leyes del derecho comparado: una ley Uruguaya, la ley Orgánica Española, y una ley Ecuatoriana. Dos observaciones, _en todos esos países la reglamentación de los derechos del voto se hace mediante leyes_, segunda observación, yo tuve el cuidado de buscarme el texto de las leyes y leerlas y me di cuenta que lo que el consultor jurídico hizo con el reglamento fue _tomar, copiar y

transferir normas pertenecientes a esas legislaciones y las vació, casi integralmente en el proyecto de reglamento que él presentó. _

No entiendo, no comprendo, ni justifico este modo de proceder de alguien regido por los principios de independencia, despartidización, celeridad y transparencia (Art. 294 CRBV)

IV- ¿POR QUÉ DEBEMOS REALIZAR EL REFERÉNDUM ANTES DE DICIEMBRE?

Desde el punto de vista jurídico:

A- Nuestro derecho está establecido y consagrado en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Sufragio.

B- Formulamos la pregunta en forma clara y precisa, cual puede contestarse con un SI o un NO.

C- Hicimos una exposición breve de los motivos, la justificación y el propósito de la consulta.

D- Identificamos a los electores con su nombre, apellido, cédula, entidad federal del inscripción, junto a su firma, y en algunos casos con su huella.

E- Hugo Chávez Frías cumplió la mitad de su mandato conforme lo establece el artículo 72 de la Constitución.

F- Éramos más del 20% de los electores para solicitar la convocatoria.

G- La única competencia y atribución del CNE en esta materia es:

a- Recibir la convocatoria para el referendo.

b- Verificar la autenticidad de las firmas.

c- Expedir la constancia a que haya lugar.

d- Verificar el cumplimiento de los requisitos de ley.

e- Fijar el día para la celebración del Referéndum.

f- Señalar claramente la pregunta que ha de responder el cuerpo electoral convocado (Art. 183 y 184 LOSPP)

g- Organizar el Referéndum (Núm. 5, Art. 293 CRBV)

Todos estos actos los tiene que hacer el CNE regido por los principios de independencia, autonomía, despartidización, imparcialidad, participación ciudadana, descentralización, *transparencia y celeridad

del acto de votación y escrutinio *(Art. 294 CRBV)* *

Frente a todo esto nos preguntamos si el consultor y los rectores del CNE están obrando con independencia, autonomía, despartidización, transparencia y celeridad, al querer aprobar este esperpento de reglamento.

Desde el punto de vista político:

La mejor constitución del mundo nos indica que el Referendo y la revocación del mandato son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía en el campo político (Art. 70)

Ese mismo texto establece que la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, y que los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos, y que el ejercicio de la soberanía se hace indirectamente mediante el sufragio (Art. 5)

Nos dice también el texto que los funcionarios del CNE no pueden violar ni menoscabar los derechos garantizados por la Constitución, y le recordamos que no le sirven de excusas, órdenes superiores (Art. 25)

Desde el punto de vista económico:

Independientemente de que Chávez quiera permanecer en el poder por razones políticas, hay una razón fundamental que es la económica, y con esto concluyo mi intervención. Si permitimos que Chávez prolongue su mandato más allá de este año, más de 40 millones de millones (billones) de bolívares del presupuesto nacional serán distribuidos, repartidos y ejecutados con los mismos criterios de despilfarro, improvisación, desorganización y ligereza, que han sido las características que han regulado la ejecución presupuestaria de los últimos años.

Si los chavistas están seguros de su fuerza y de que el pueblo está con ellos, así como estamos nosotros quienes defendemos el derecho al referéndum, que se midan y defiendan su derecho voto a voto.

--

Aleksander Boyd
Censo Internacional de Venezolanos
<http://proveo.vcrisis.de/>